



2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana.
Los Mochis, Sinaloa a 11 de Febrero de 2022.
No. de oficio: **UT-IMP-010/2022.**
Asunto: **Respuesta solicitud**
No. de Folio: **251259500000322.**

**ESTIMADO SOLICITANTE.
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente hacemos llegar respuesta a la petición solicitada vía **PNT** con número de **folio: 251259500000322** con fecha del 09 de febrero de 2022, en el cual se solicita:

De la manera más atenta y pacífica, copia simple a través de los medios electrónicos del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente esto con fundamento en artículo 78 bis Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el cual establece que el mencionado estudio se debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán.

Comunicamos que dicha información solicitada no compete a este Instituto, sugerimos solicitar al **Ayuntamiento de Mazatlán como Sujeto Obligado**, anexamos número de teléfono de la dependencia:

Ayuntamiento de Mazatlán: 0166-99-15-80-00

- ✓ A su vez anexamos acta de incompetencia, aprobada por parte de nuestro Comité de Transparencia.

Cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado y sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LUIS CARLOS LARA DAMKEN.
Director General del IMPLAN Ahome.

C.C.P.- Archivo





CTEXT02/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 02 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve de la mañana) del día viernes 11 (once) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), constituidos en la sala de juntas del IMPLAN Ahome, Estado de Sinaloa, ubicadas en calle Niños Héroes 615 Sur L-12 Altos, colonia Centro, en esta ciudad; tomando las medidas de prevención ante el COVID-19, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, **LIC. JAIME CANUTO IBARRA CAMIADE**, en su carácter de presidente, **ARQ. GUSTAVO ARIEL ARTEAGA JUAREZ** Y **ARQ. MARÍA ELENA ÁLVAREZ FLORES**, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de incompetencia realizada por la **LIC. MAYRA ALEJANDRA SAÑUDO ZAVALA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, respecto a la información requerida mediante las solicitudes de información con números de folio 251259500000322 presentada ante la Plataforma PNT, sesión que se sujetará al siguiente orden del día-----

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de la declaración de incompetencia, realizada por la **LIC. MAYRA ALEJANDRA SAÑUDO ZAVALA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome.

CUARTO. Discusión y resolución de la solicitud de declaración de incompetencia para dar contestación a información solicitada.

QUINTO. Clausura de la sesión.

PRIMERO. -Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC JAIME CANUTO IBARRA CAMIADE, vocales: ARQ. GUSTAVO ARIEL ARTEAGA JUAREZ Y ARQ. MARÍA ELENA ÁLVAREZ FLORES, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO. - Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por mayoría de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO. -Para el desahogo del tercer punto del orden del día se cuenta con la presencia de la **LIC. MAYRA ALEJANDRA SAÑUDO ZAVALA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, el cual expone en documento físico, el oficio solicitando

Incompetencia para dar contestación a la solicitud con folios número **251259500000322** presentadas ante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT): -----

---A) Que el Instituto Municipal de Planeación de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los Principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.-

---B) Que en las solicitudes de información con número de folio **251259500000322** se requiere al Instituto Municipal de Planeación de Ahome lo siguiente: -----

Respecto a la solicitud folio **251259500000322** solicita lo siguiente:

Solicitamos de la manera más atenta y pacífica, copia simple a través de los medios electrónicos del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente esto con fundamento en artículo 78 bis Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el cual establece que el mencionado estudio se debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán.

---C) Atendiendo cada uno de los requerimientos públicos, al respecto comenta que con fundamento en lo que disponen el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como el artículo 66 Fracción II, en correlación con el Artículo 140 del mismo marco normativo solicita la declaración de incompetencia del **Instituto Municipal de Planeación de Ahome**, por lo tanto, no está en condiciones de dar contestación a lo solicitado, por lo que sugiere, en cuanto a la solicitud de información foliada con el número **251259500000322** realizar la solicitud de información pública al **Ayuntamiento de Mazatlán como Sujeto Obligado, D)** En este contexto, solicita al Comité de Transparencia del **Instituto Municipal de Planeación de Ahome**, se autorice la declaración de incompetencia para la contestación de la información solicitada, esto en correspondencia al Artículo 6 Apartado A, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que guarda relación con los artículos 66 Fracción II y Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.-----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud de la **LIC.MAYRA ALEJANDRA SAÑUDO ZAVALA, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome**, los miembros del comité proceden al desahogo del punto tercero del orden del día, y a continuación, el Lic. Jaime Canuto Ibarra Camiade, expone lo siguiente: *“Debido a que los datos requeridos no son competencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome como sujeto obligado, el mismo no está en condiciones de dar contestación, se considera factible confirmar la **declaración de incompetencia**. En este contexto, me puedo percatar que la información requerida en la solicitud foliada con número **251259500000322** se debe solicitar al **Ayuntamiento de Mazatlán como Sujeto Obligado**, por lo que se considera pertinente confirmar la declaración de incompetencia para dar contestación a la información solicitada”,* Por lo anterior, propongo a este Comité confirmar la declaración de incompetencia para resolver la solicitud de información antes mencionada. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad**.-----

-----**PRIMERO:** Se considera procedente confirmar la declaración de incompetencia para responder a la solicitud de información pública de folio **251259500000322**, por lo

que se sugiere al solicitante realizar la solicitud de información pública al **Ayuntamiento de Mazatlán como Sujeto Obligado**, quien será la dependencia que dará trámite a su requerimiento.

SEGUNDO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender la solicitud de información presentada ante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el LIC. JAIME CANUTO IBARRA CAMIADE, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 2 (dos) EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación de Ahome.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AHOME.



LIC. JAIME CANUTO IBARRA CAMIADE.
Subdirector de Administración y Presidente del Comité de Transparencia.



ARQ. GUSTAVO ARIEL ARTEAGA JUAREZ.
Subdirector de Planeación y Vocal del Comité de Transparencia.



ARQ. MARÍA ELENA ÁLVAREZ FLORES.
Jefa del Departamento de Planeación y Vocal del Comité de Transparencia.



La presente hoja de firma corresponde al acuerdo de declaración de incompetencia la información que en el mismo se enumera.

09/02/2022 13:56:00 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	09/02/2022
No. de folio:	251259500000322
Nombre del solicitante:	ELIMINADO: Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento Legal: artículo 3 fracción XXVI, 149,155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación a los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	AY00105-Instituto Municipal de Planeación de Ahome
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo Electrónico:	
Medio/Modalidad de Entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	Solicitamos de la manera más atenta y pacífica, copia simple a través de los medios electrónicos del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente esto con fundamento en artículo 78 bis Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el cual establece que el mencionado estudio se debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán.
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	23/02/2022
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	14/02/2022
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	02/03/2022

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección

09/02/2022 13:56:00 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Observaciones

electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.